



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VGC-CM-007-2014 en los siguientes términos:

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
1	<b>SILVA Y CARREÑO ASOCIADOS S.A.S.</b>	<b>27/06/2014</b>	Y teniendo en cuenta que nos encontramos en una etapa preliminar de observaciones, solicitamos se realice la siguiente precisión y aclaración con respecto a los términos señalados para el concurso de méritos correspondientes a las Interventoría Santa Marta –Paraguachón. La sociedad Silva Carreño S.A.S. es propietaria del 0.02% de acciones del Grupo Odinsa S.A. (sociedad anónima abierta) miembro de sociedades que eventualmente puedan resultar adjudicatarias de proyectos de concesión, aclaramos que ninguno de los socios de SILVA CARREÑO es miembro de la Junta directiva de Odinsa ni de ninguna de sus compañías del Grupo y que tampoco tiene contratos ni forma parte de sociedades plurales con ninguna de las compañías del Grupo ODINSA. SILVA CARREÑO ha realizado interventorías de contratos de	Respecto de la observación presentada por usted, la ANI se permite mencionar que respecto del conflicto de interés la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto de Abril 28 de 2004, con ponencia del Magistrado Flavio Augusto Rodríguez Arce, estableció con relación al conflicto de interés lo siguiente: "El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. 2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. 2.2 Finalidad. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014**

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			<p>concesión de la ANI y por obvias razones tiene interés en participar en este proceso y en los futuros concursos de interventoría. En nuestro concepto y a la luz de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de la ANI y en la normatividad vigente sobre conflicto de intereses e inhabilidades, consideramos que ninguno de los elementos se tipifica para el caso de nuestra compañía y en tal sentido, creemos estar habilitados para participar en los respectivos concurso de méritos de interventoría.1 No obstante lo anterior y con el ánimo de preservar el principio de transparencia que debe velar toda contratación administrativa, ponemos esta situación de presente para la consideración y respuesta de la ANI, antes de presentar una oferta que pueda ser 1 El proyecto de pliego de condiciones prevé que no podrán participar en el proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura y/o que afecten los principios de la contratación administrativa. Se entenderá por</p>	<p>trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación. 2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público. En el caso de particulares que intervienen en la contratación estatal el artículo 53 del Código Disciplinario único fue modificado por el artículo 44 del estatuto anticorrupción (ley 1474 de 2011) extendió a los particulares la regulación disciplinaria a los contratistas, interventores y consultores y como tal los incluyó dentro del régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés propios de los servidores públicos. Las conductas que se consideren como conflicto de interés en materia de contratación pueden ser establecidas por las entidades estatales en los documentos</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014**

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			<p>conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa. (negrilla fuera del texto) descalificada por presentar conflicto de interés, teniendo en cuenta los siguientes elementos de análisis: Consagra la legislación colombiana dos clases de sociedades anónimas, una abierta y otra cerrada, que se diferencian en que dichas acciones sean o no negociadas en el mercado público de valores. En tal sentido, una sociedad anónima abierta es aquella que negocia sus acciones en el mercado público de valores y cerrada la que no lo hace. El hecho de poder negociar las acciones en el mercado público de valores, implica que las sociedades anónimas abiertas, tienen las</p>	<p>precontractuales, como se estableció en el sub-numeral 1.7.2 de este pliego de condiciones.            Por consiguiente, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- , al regular los conflicto de interés buscó amparar los principios de moralidad administrativa, igualdad, imparcialidad y transparencia, prohibiendo conductas, tales como se estableció en el proyecto de pliego numeral 1.8 CONFLICTO DE INTERES (...)            Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Agencia o con el concesionario al cual se haría la interventoría, o con cualquiera de los miembros, socios o beneficiarios reales del concesionario al cual se haría interventoría en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.            (...)            Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría y llevarlo a adoptar</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			<p>siguientes prerrogativas y se diferencian con respecto de las demás, por cuanto: (i) negocian sus acciones sin que los socios puedan decidir si invocan el derecho de preferencia, porque ello está siempre legalmente excluido; (ii) generalmente aglutinan grandes masas de ahorro del público; y (iii) están constituidas por un gran número de accionistas.2</p> <p>Con claridad, la Superintendencia de Sociedades ha precisado su definición y alcances, como se desprende del concepto 220-029027 del 9 de abril de 2008, cuyos apartes más relevantes extractamos: “...Para proceder a estudiar la situación planteada en la demanda debemos conocer que, se entiende por Sociedad anónima abierta aquella cuyos títulos que emiten están destinados a ser suscritos por el público, a través del mercado público de valores, y cualquier persona puede adquirirlos directamente o a través de comisionistas de bolsas de valores, puesto que su colocación y negociación no están sometidas a restricciones legales o estatutarias. Encontramos</p>	<p>determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público”</p> <p>Una vez analizada la información por usted suministrada, se determinó, de acuerdo a certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Concesión SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., que el Grupo Odinsa S.A., cuenta con una participación accionaria del 25,32% correspondiente a 2.806.148 acciones. En consecuencia, corresponderá al proponente adelantar el correspondiente análisis a fin de determinar si existe conflicto de interés de acuerdo a lo estipulado por la ANI en su pliego de condiciones.</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES				
Nº	OBSERVANTE	FECHA	OBSERVACION	RESPUESTA ANI
			<p>el artículo 5o. del Decreto 679 del 28 de marzo de 1994 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993) y, que preceptúa que para calificarse a una sociedad anónima como abierta, debe reunir los siguientes requisitos: “Tener más de trescientos (300) accionistas. Que ningún persona sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones en circulación, y, Que sus acciones se encuentren inscritas en una bolsa de valores.” Detalladamente, el Decreto 679 de 1994, “por el cual se reglamenta parcialmente la ley 80 de 1993”, definió lo que habría de entenderse por sociedad anónima abierta en los siguientes términos: “Art. 5o. Definición de las sociedades anónimas abiertas. Para efectos de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 tienen el carácter de sociedades anónimas abiertas las que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>1o. Tengan más de trescientos accionistas. 2o. Que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento de las</p>	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			acciones en circulación. 3o. Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores. Corresponderá al revisor fiscal de la respectiva sociedad certificar que la misma tiene el carácter de anónima abierta para efectos de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.” De ello se deriva que, en materia de contratación, la ley establece una inhabilidad para contratar con el Estado exclusivamente para las sociedades anónima cerradas (artículo 8 literal d) de la ley 80 de 1993) -no para las abiertas- en las que “el servidor público en los 2 C-188-2008 niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.” Luego, en este caso, lo pertinente es evaluar si la sociedad Silva Carreño S.A.S incurriría o no en un conflicto de intereses por el hecho de contar con una participación mínima de una de las sociedades integrantes de un concesionario, que actualmente	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES				
N°	OBSERVANTE	FECHA	OBSERVACION	RESPUESTA ANI
			<p>transa sus acciones en la bolsa de valores, en atención a que la ANI ha definido como conflicto de intereses, toda decisión toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>1. La Ley 80 de 1993 establece un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para evitar que en procesos de selección participen quienes estén incurso en alguna de las causales indicadas en los literales del artículo 83, dentro de las cuales la sociedad que represento no estaría incurso.</p> <p>2. Luego, la misma legislación impide que actúen como contratistas quienes hayan sido o sean miembros de los órganos de dirección o servidores públicos de la entidad contratante, lo cual tampoco es el caso ni tenemos vínculo ni parentesco con los servidores públicos. (art. 8. 2°).</p> <p>3. Especialmente, con respecto a los consultores, la ley 80 de</p>	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			1993 consagra responsabilidades de carácter civil y penal con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contractuales, pero sin que se prevea de una forma específica de un conflicto de interés (art. 53)4. 4. Finalmente, el Código Disciplinario Único contenido en la ley 734 de 2002, establece “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de 3 Esta Corporación ha descrito estas figuras, en los siguientes términos: “La inhabilidad es la circunstancia prevista en la Constitución o en la ley que imposibilita al aspirante o candidato a ser designado o elegido, según su caso, a desempeñar empleo público o a celebrar contrato, por carecer de aptitud jurídica para ello; es decir que la Constitución y/o la ley califica una situación determinada como de impedimento o de imposibilidad para	





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			ser designado o elegido en un cargo o para acceder a la contratación estatal. La incompatibilidad es la situación de imposibilidad de coexistencia de dos actividades, que se desprende para quien ejerce actualmente un cargo o empleo público de desarrollar otras actividades como la celebración de contratos o empleos de manera simultánea o paralela; y que de admitirse dicha coexistencia resultaría atentatoria del cumplimiento dedicado a los cometidos públicos propios del cargo, y al acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y beneficios públicos o privados. Esta situación de restricción por tanto se predica básicamente del servidor público "( ) y surgen por virtud y en razón del cargo o función, de la relación legal, reglamentaria o de servicio que vincula a un sujeto con el Estado ()". . El conflicto de interés es la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual detenta un interés particular en su regulación, gestión, control y decisión, el cual	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			<p>puede ser directo en caso de ser personal, o indirecto cuando el interés deviene de su cónyuge, o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad etc.” Sentencia de agosto 24 de 2005, Sección Tercera. (Radicación número: 25000-23-26-000-2003-02458- 01(AP). 4 Esta responsabilidad que prevé el artículo 53 de la ley 80 para los consultores, interventores y asesores, es específica, frente a la general que para todos los contratistas se consagra en el artículo 52, y desde luego, diferenciada de la propia de los servidores públicos – disciplinaria, civil y penal - a que se refiere el artículo 51 del mismo Estatuto.</p> <p>consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.” (art. 40). Lo cual no es el caso.</p>	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			Entonces, no encontrándonos incurso en ningún elemento para calificar de inhábiles o incompatibles para participar en el proceso, subsiste la pregunta si carecemos de objetividad e imparcialidad para tomar decisiones, siendo importante calificar que el conflicto de interés sólo aparece, cuando su gravedad, pueda afectar la capacidad de discernimiento o imparcialidad al punto de separarlo del interés general y llevarlo al propio beneficio o el de sus allegados. Tal y como es citado en el Concepto 2045 de 2011 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, “La jurisprudencia coincide en interpretar el conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. En la práctica las situaciones de conflicto suelen expresarse en	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			prohibiciones, al igual que ocurre con las inhabilidades y las incompatibilidades y, por ende, la jurisprudencia tiene dicho que “su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica. La regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate. Es en razón de este efecto que el conflicto de intereses no puede cimentarse en definiciones ambiguas, abstractas o que permitan un margen de subjetividad en su examen.” <sup>5</sup> En este caso, el Pliego de Condiciones no establece de manera expresa y específica esta prohibición, razón por la cual no es dable castigar un “eventual” conflicto de intereses planteado por	



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014**

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			quien podría ser su interventor como resultado del concurso de méritos que para tal fin adelanta la entidad estatal contratante. Esta conclusión, viene soportada en el discernimiento que realizó la Sala de Consulta del Consejo de Estado, al evaluar un eventual conflicto de intereses, al momento de contratar la interventoría de Ruta del Sol II, determinando que, para que se configure el conflicto de interés ““su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica.”6; exigiendo con ello que las causales se encuentren tipificadas y descritas de manera objetiva, so pena de no ser aplicables. Por tal razón y en aplicación de los criterios que deberían atenderse para regular conflictos de intereses en los pliegos de condiciones, exigió que en estos, debe señalarse, 5 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1767 de 10 de agosto de	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			2006. Autorizada la publicación con oficio 201111302009001 de 4 de mayo de 2011. 6 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo: Sentencias de Sala Plena, del 13 de julio de 2006. Rad. 2005-01132-01 (PI), y del 10 de septiembre de 2009, Rad.: 63001-23-31-000-2009-00071-01(PI); Sentencia de la Sección Primera, Rad. 11001-03-24-000-2004-00365-01, del 29 de enero de 2009. de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate. Es en razón de este efecto que el conflicto de intereses no puede cimentarse en definiciones ambiguas, abstractas o que permitan un margen de subjetividad en su examen. En este caso concreto, el cual es análogo con el ya evaluado por el Consejo de Estado, nos permite concluir que, la falta de tipicidad y de objetividad en los elementos constitutivos de la definición adoptada, tiene como consecuencia ineludible, la subjetividad en la presentación y en la evaluación de una pretendida	



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994 PROYECTO “SANTA MARTA - PARAGUACHÓN”, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A”**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-007-2014**

<b>MATRIZ DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</b>				
<b>N°</b>	<b>OBSERVANTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>
			situación generadora de conflicto de intereses y en consecuencia de la definición descrita en el Pliego de Condiciones, no puede derivarse una exclusión para participar en este concurso de méritos.7 Quedamos a la espera de su pronta respuesta sobre el particular.	

**\*Debe entenderse que estas respuestas son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta que sobre el mismo aspecto se haya dado en otro sentido por la Entidad.**

Proyecto: Javier parada/ Abogado GIT Contratación  
Lissette Mendoza / Abogada GIT Contratación